RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1122/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 A LOS CONTRATOS PR / EJ N° 212/23 CELEBRADO CON LA FIRMA CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y EL CONTRATO PR / EJ N° 213/23 CELEBRADO CON LA FIRMA AMSPEC DE PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023 PARA EL *"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, ID N° 427.668".

Asunción, 23 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 212/23 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito con la firma CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY y el Contrato PR / EJ N° 213/23 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito con la firma AMSPEC DE PARAGUAY S.A.; los Memorándum GCE 62 UGC 153/2024 y GCE 62/UGC 154/2024 y Dictámenes Técnicos ambos de fecha 6 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Comercio Exterior; las Notas DOC N° 670/24 y N° 671/24 ambos de fecha 10 de diciembre de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 11 de diciembre de 2024, de la firma AMSPEC DE PARAGUAY S.A; la Nota de fecha 13 de diciembre del 2024, de la firma CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY; la Nota Interna DOC N° 808/2024 de fecha de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/1123/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 823/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR /EJ N° 212/23 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscripto con la firma CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 26/2023 para el *"Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Derivados del Petróleo"*, ID N° 427.668, por un monto mínimo de ₲ 900.000.000 *(guaraníes novecientos millones)*, IVA incluido y por un monto máximo de ₲ 1.800.000.000 *(guaraníes mil ochocientos millones)*, IVA incluido y cuya vigencia original es de 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.

Que, el Contrato PR / EJ N° 213/23 de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito con la firma AMSPEC DE PARAGUAY S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 26/2023 para el *"Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Derivados del Petróleo"*, ID N° 427.668, por un monto mínimo de ₲ 600.000.000 *(guaraníes seiscientos millones)*, IVA incluido y por un monto máximo de ₲ 1.200.000.000 *(guaraníes mil doscientos millones)*, IVA incluido y cuya vigencia original es de 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1122 /24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 A LOS CONTRATOS PR / EJ N° 212/23 CELEBRADO CON LA FIRMA CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y EL CONTRATO PR / EJ N° 213/23 CELEBRADO CON LA FIRMA AMSPEC DE PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023 PARA EL *"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, **ID N° 427.668".**

Que, conforme a la cláusula novena la administración de los Contrato PR / EJ N° 212/23 y PR/EJ N° 213/23, se encuentra a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, por Memorándums GCE 62/UGC 153/2024 y GCE 62/UGC 154/2024 y Dictámenes Técnicos, de la Gerencia de Comercio Exterior, todos de fecha 6 de diciembre del 2024 solicitan ampliar la vigencia de los Contratos PR / EJ N° 212/2023 y el Contrato PR/EJ N° 213/2023, hasta el 31 de diciembre del 2025, ya que al día de la fecha no ha sido ejecutado/comprometido el volumen máximo contractual, por lo que en caso de aceptar la propuesta, será necesaria la emisión de una adenda al contrato ya que al extender la vigencia posibilita tomar el servicio restante en los contratos mencionados.

Que, conforme a la planilla de ejecución contractual, el monto máximo a ejecutar en el marco del Contrato PR / EJ N° 212/2023 es de ₲ 1.800.000.000 de los cuales aún no se ha ejecutado/comprometido el monto establecido del contrato, debido a que actualmente se sigue ejecutando el contrato 1550 cuyas tarifas resultan más ventajosas en comparación con el contrato suscrito en el año 2023 y tenía saldo disponible para ejecutar durante este periodo.

Que, conforme a la planilla de ejecución contractual, el monto máximo a ejecutar en el marco del Contrato PR / EJ N° 213/2023 es de ₲ 1.200.000.000 de los cuales aún no se ha adquirido aproximadamente el 30% teniendo un saldo de ₲ 829.47.509 debido a que se ha decidido ejecutar la cantidad máxima del contrato será necesario efectuar la ampliación a fin de asegurar que la totalidad de la adquisición del servicio se realice dentro de la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, por Notas DOC N° 670/24 y N° 671/24 ambas de fecha 10 de diciembre de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a las firmas CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY y AMSPEC DE PARAGUAY S.A. para la ampliación de vigencia de los contratos en cuestión.

Que, por Nota de fecha 13 de diciembre de 2024, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 17.607/2024, la firma CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por Nota de fecha 11 de diciembre de 2024, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 17.412/2024, la firma AMSPEC DE PARAGUAY S.A. expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 808/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1122/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 A LOS CONTRATOS PR / EJ N° 212/23 CELEBRADO CON LA FIRMA CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y EL CONTRATO PR / EJ N° 213/23 CELEBRADO CON LA FIRMA AMSPEC DE PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023 PARA EL *"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, **ID N° 427.668".**

Que, por Nota Interna DJU 50/1123/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección Jurídica expresa que: *"...sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones dadas por la Gerencia Administradora del Contrato (Gerencia de Comercio Exterior), se considera que una vez cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá dar continuación administrativa de la presente solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de Petróleos Paraguayos – PETROPAR, a fin de que esta resuelva la implementación de la misma"*

Que, por Nota Interna DOC N° 823/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, el Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"* establece: *"...d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos*

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1122/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 A LOS CONTRATOS PR / EJ N° 212/23 CELEBRADO CON LA FIRMA CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y EL CONTRATO PR / EJ N° 213/23 CELEBRADO CON LA FIRMA AMSPEC DE PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023 PARA EL *"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, **ID N° 427.668".**

máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 212/2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, celebrado con la firma CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 26/2023 para el *"Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Derivados del Petróleo"*, ID N° 427.668, a fin de ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando redactada conforme al siguiente detalle:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR/EJ N° 212/23

Celebrada el día del mes de del año 2024, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY**, con RUC N° 80029157-3, domiciliada

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1122 /24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 A LOS CONTRATOS PR / EJ N° 212/23 CELEBRADO CON LA FIRMA CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y EL CONTRATO PR / EJ N° 213/23 CELEBRADO CON LA FIRMA AMSPEC DE PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023 PARA EL *"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, ID N° 427.668".

en Médicos del Chaco N° 2133 c/ Avda. Eusebio Ayala, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **LILIANA MARIA ÁLVAREZ LÓPEZ MOREIRA,** con C.I. N° 908.229, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 212/23 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023** para el **"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ID N° 427.668**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 213/23 hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 212/23 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2023, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 213/2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, celebrado con la firma AMSPEC DE PARAGUAY S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 26/2023 para el *"Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Derivados del Petróleo"*, ID N° 427.668, a fin de ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando redactada conforme al siguiente detalle:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR/EJ N° 213/23

Celebrada el día del mes de del año 2024, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS,** con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **AMSPEC DE PARAGUAY S.A.,** con RUC N° 80054112-0, domiciliada en Mariscal Estigarribia N° 1636 c/ Coronel Irrazábal, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **PATRICIO KIRBY,** con C.I. N° 7.297.325, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 213/23 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023** para el **"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ID N° 427.668**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 213/23 hasta el 31 de diciembre de 2025.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1122 /24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 A LOS CONTRATOS PR / EJ N° 212/23 CELEBRADO CON LA FIRMA CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY Y EL CONTRATO PR / EJ N° 213/23 CELEBRADO CON LA FIRMA AMSPEC DE PARAGUAY S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023 PARA EL *"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, ID N° 427.668".

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 213/23 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2023, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar Ñanemba'e

PRESIDENCIA

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 213/23

Celebrada el día 23 del mes de diciembre del año 2024, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS,** con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **AMSPEC DE PARAGUAY S.A.,** con RUC N° 80054112-0, domiciliada en Mariscal Estigarribia N° 1636 c/ Coronel Irrazábal, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **PATRICIO KIRBY,** con C.I. N° 7.297.325, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ Nº 213/23 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023** para el **"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ID N° 427.668**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 213/23 hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 213/23 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2023, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PATRICIO KIRBY
PROVEEDOR
AMSPEC DE PARAGUAY S.A.

LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE PETRÓLEOS PARAGUAYOS
(PETROPAR)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar Ñaremba'e

PRESIDENCIA

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR/EJ N° 212/23

Celebrada el día 23 del mes de diciembre del año 2024, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS,** con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY,** con RUC N° 80029157-3, domiciliada en Médicos del Chaco N° 2133 c/ Avda. Eusebio Ayala, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **LILIANA MARIA ÁLVAREZ LÓPEZ MOREIRA,** con C.I. N° 908.229, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ Nº 212/23 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 26/2023** para el **"SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO", ID N° 427.668**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 213/23 hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 212/23 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2023, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LILIANA MARÍA ÁLVAREZ
PROVEEDOR
CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY

CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A.
Sucursal Paraguay
Lic. LILIANA ALVAREZ
Apoderada

LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES